

Distr.
GENERAL

CERD/C/225/Add.2
13 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimos informes periódicos de los Estados Partes
que debían presentarse en 1992

Adición

FRANCIA*

[28 de mayo de 1993]

* El presente informe constituye, en un solo documento, los informes periódicos 9°, 10° y 11° de Francia que debían presentarse el 28 de agosto de 1988, 1990 y 1992, respectivamente. En lo concerniente a los informes periódicos séptimo y octavo presentados por el Gobierno de Francia y las actas resumidas de las reuniones del Comité en las que se examinaron estos informes, véanse los documentos siguientes:

Séptimo informe periódico - CERD/C/117/Add.2 (CERD/C/SR.732 y 733);

Octavo informe periódico - CERD/C/148/Add.3 (CERD/C/SR.832 y 833).

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1	3
I. GENERALIDADES	2 - 11	4
A. Resumen de la política seguida desde 1986	2 - 9	4
B. Composición de la población	10 - 11	6
II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	12 - 65	7
Artículo 2	12 - 32	7
Artículo 3	33 - 36	12
Artículo 4	37 - 41	13
Artículo 5	42 - 50	15
Artículo 6	51 - 57	18
Artículo 7	58 - 65	19
Lista de anexos**		23

** Los documentos adjuntos en anexo se pueden consultar en versión francesa en los archivos de la Secretaría del Centro de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

1. En aplicación de las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Francia presenta al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sus informes periódicos noveno y décimo sobre las medidas de carácter legislativo, judicial y administrativo o de otra índole, adoptadas desde 1986. Estos informes se reagrupan en el presente documento.

I. GENERALIDADES

A. Resumen de la política seguida desde 1986

2. El Gobierno francés prosiguió desde 1986 su política para la eliminación de la discriminación racial.

3. En materia legislativa, se han aprobado esencialmente la Ley del 13 de julio de 1990, para la represión de todo acto racista, antisemita o xenófobo y las Leyes del 22 de julio de 1992 por las que se reforma el Código Penal. Ya antes de que se aprobaran estos textos, Francia disponía de una legislación antirracista completa: aparte de la Ley del 1º de julio de 1972 que constituye la primera del arsenal legislativo, otras leyes aprobadas en 1975, 1977, 1983, 1985 y 1987 dan pruebas de la constante preocupación del legislador de combatir el racismo y la xenofobia en cualquier forma que se manifiesten o se expresen.

4. En la actualidad se condenan y reprimen:

- a) Por la Ley de prensa, la difamación y la injuria racial, la incitación a la discriminación y al odio racial, la apología de los crímenes de guerra, de colaboración con el enemigo y de crímenes contra la humanidad.
- b) Por el Código Penal, la negativa discriminatoria de suministrar un bien o un servicio, el despido o la negativa a contratar basados en una discriminación, el boicot económico fundado en la discriminación y, finalmente, la discriminación para comprometer el reconocimiento de un derecho. Así, todas las expresiones del racismo y de la xenofobia están cubiertas por el derecho penal.

5. El legislador también ha reconocido a las asociaciones cuyo objeto es la lucha contra el racismo o que se proponen asistir a las víctimas de la discriminación fundada en su origen nacional, étnico, racial o religioso, la facultad de ejercer los derechos reconocidos a la parte civil cuando se cometen algunas infracciones de carácter racista.

6. Durante la mesa redonda celebrada el 3 de abril de 1990 en el Hotel Matignon que reunió a los representantes de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios, el Primer Ministro propuso que se crearan células departamentales de coordinación de la lucha contra el racismo. Un año después de su creación a título experimental en tres departamentos, pudieron comprobarse resultados particularmente concluyentes que justifican la creación de células de este tipo en otros departamentos, y también pudieron llevarse a cabo con eficacia acciones comunes que reunieron a elementos que anteriormente trabajaban de manera aislada.

7. Tras el llamamiento que hicieron manifestando "solemnemente su voluntad de luchar contra todas las formas de violencia, de exclusión, de racismo y de xenofobia" el 19 de octubre de 1990, los alcaldes de 12 ciudades importantes celebraron el 28 de septiembre de 1991, en Vizille (Isère), un "Foro de

alcaldes, ciudad-diversidad". A estos 12 alcaldes se unieron otros 200 para adoptar un compromiso común en el que afirmaban que "el combate contra el racismo exige un trato a nivel social". La resolución final de Vizille afirma que "los alcaldes están en primera línea de la renovación y la implantación del debate democrático en Francia". Estas numerosas autoridades locales se han comprometido a garantizar un trabajo sistemático de información, a eliminar toda discriminación en las acciones de las autoridades municipales y a prevenir los conflictos mediante la multiplicación de contactos con los representantes de las distintas asociaciones interesadas en la lucha contra el racismo.

8. Las estadísticas 1/ indican que las condenas pronunciadas principalmente por motivo de racismo han descendido en un 40% en 5 años, pasando de 87 en 1984 a 52 en 1989. Sin embargo conviene subrayar su progreso constante desde 1990: en efecto, las condenas pronunciadas por este motivo ascienden a 98 para 1990 y a 101 para 1991. En relación con estas estadísticas podrá observarse que los hombres son los principales autores de infracciones por motivos de racismo (un 80% de las condenas). Por otra parte, el grupo de edad al que corresponde el mayor número de condenas durante los últimos años es el de 30 a 59 años. No obstante, conviene señalar que la estructura de edad de los autores de las infracciones señala una evolución sensible desde 1990-1991; en efecto el 7% de estas condenas corresponde a menores. Por otra parte para los grupos de edades inmediatamente superiores (18 a 19 años), el número de condenas se ha multiplicado por 2,5 entre 1984 y 1991. Finalmente, durante este mismo período, la categoría de 25 a 29 años experimentó un progreso de 55%. Conviene señalar que la gran mayoría de los condenados son de nacionalidad francesa. La proporción de extranjeros condenados disminuye constantemente y no representa más que una parte residual desde 1988 (1988: 2%, 1989: 1%, 1990: 4% y 1991: 4%). La mayoría de las condenas se pronunció por injurias raciales, que aumentaron notablemente entre 1989 (29) y 1991 (64). Este aumento importante de las infracciones inspiradas por el racismo y la xenofobia ha obligado a las autoridades a recordar su decisión de luchar contra todas las formas de discriminación racial.

9. La Ley N° 89-548 del 2 de agosto de 1989 por la que se modifica la Orden N° 45-2658 de 2 de noviembre de 1945, en su forma enmendada, relativa a las condiciones de residencia y de entrada de extranjeros en Francia, ha mejorado las condiciones de residencia de los extranjeros y, con respecto a la residencia, ha reforzado los derechos de los extranjeros que tienen vínculos familiares franceses o residan en el país desde hace tiempo 2/. Así pues, se han modificado las condiciones para obtener un permiso de residencia a pleno derecho y se ha ampliado la categoría de los titulares. Además se ha creado un procedimiento de consulta por una Comisión de residencia de extranjeros. Esta consulta se celebra antes de que pueda adoptarse contra cualquier extranjero que resida normalmente en Francia o que desee residir en el país de manera estable una decisión de denegación de residencia. En caso de que la Comisión opine que debe concederse o renovarse el permiso de residencia, así ha de hacerse. En otras palabras, una opinión favorable de la Comisión vincula al Prefecto. Por otra parte, si el extranjero no dispone de permiso de residencia válido se le entrega un recibo que sirve de autorización de

residencia provisional durante todo el tiempo que dure el proceso hasta que el Prefecto haya adoptado una decisión siguiendo la opinión de la Comisión.

B. Composición de la población

10. La Francia metropolitana cuenta con 57,2 millones de habitantes de los cuales 3.580.000 son extranjeros (6,3%) y 25,1 millones de personas activas de las cuales 1.624.000 (6,5%) son extranjeras. Comparadas con las del censo precedente efectuado 8 años antes, estas cifras indican una estabilidad numérica de la población extranjera. Esta población se reparte principalmente de la siguiente manera:

- Portugueses: 649.714
- Argelinos: 614.207
- Marroquíes: 572.652
- Italianos: 252.759
- Españoles: 216.047
- Tunecinos: 206.336
- Turcos: 197.712

De esta cifra correspondiente a todos los extranjeros, 1.982.352 son hombres y 1.614.250 son mujeres.

11. La población de los departamentos de ultramar (Guadalupe, Martinica, Guyana, Reunión), de los territorios de ultramar (Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Wallis y Futuna) y de las colectividades territoriales (San Pierre et Miquelon, Mayotte) asciende a 1.896.800 personas. Los departamentos reúnen la parte más importante de la población de ultramar con una cifra de 1.457.000 habitantes (más de las tres cuartas partes), y hay 7 ciudades con más de 50.000 habitantes.

II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

Ley del 13 de julio de 1990 para la represión de todo acto racista, antisemita o xenófobo

12. En el marco de la aplicación de su política tendiente a eliminar toda forma de discriminación racial, el Gobierno francés ha realizado importantes modificaciones del dispositivo legislativo. En particular se trata de la Ley N° 90-615 del 13 de julio de 1990 para la represión de todo acto racista, antisemita o xenófobo 3/. El artículo 1 de esta ley recuerda el principio en virtud del cual toda discriminación que se funde sobre la pertenencia o la no pertenencia a una etnia, nación, raza o religión queda prohibida. La ley innova y refuerza el arsenal represivo y crea una nueva infracción relativa a la contestación de los crímenes contra al humanidad. Además crea dos nuevos derechos en beneficio de las asociaciones. Este punto se examinará en relación con el artículo 6 (véanse párrs. 51 a 57 infra).

13. Refuerzo del arsenal represivo. La Ley del 13 de julio de 1990 no ha agravado las principales penas de prisión y de multa previstas en los textos anteriores sino que ha reformado y completado las penas complementarias. Actualmente, en efecto, la condena puede publicarse en la prensa mientras que, hasta la fecha de la ley, las jurisdicciones adoptaban la medida de publicación a modo de indemnización por daños, no se trataba pues de una pena y, para que pudiera ser impuesta por el tribunal, era necesario que se constituyera una parte civil en el asunto y reclamara reparación. La medida de publicación, tal como está prevista en la Ley del 13 de julio de 1990, constituye una pena complementaria facultativa y puede ser impuesta aun cuando, no habiendo ninguna parte civil, el tribunal haya decidido iniciar el proceso por su propia iniciativa. Su objeto es estigmatizar de manera adecuada determinadas actuaciones especialmente perjudiciales y a reforzar el alcance pedagógico de las decisiones judiciales basadas en el Código Penal o en la aplicación de disposiciones de la Ley de prensa. Puede ser cumulativa si la jurisdicción así lo decide a las penas principales y a la pena complementaria de publicación. Por otra parte, la ley prevé la publicación de la decisión de la condena en el Diario Oficial (nuevo artículo 51-1 del Código Penal).

14. En los casos previstos por la ley, es decir en los casos de condena por incitación a la discriminación, al odio o a la violencia racial, por contestación de los crímenes contra la humanidad, por difamación o injuria de carácter racial, étnico o religioso, el tribunal podrá ordenar bien sea la publicación integral o parcial de su decisión, o la inserción de un comunicado para informar al público de los motivos y de la parte dispositiva de la decisión en el Diario Oficial o en uno o varios periódicos o diarios, asignando las costas del condenado. Los gastos de publicación o de inserción no pueden ser superiores a la multa impuesta por la infracción de que se trate.

15. En casos de condena por las infracciones de incitación a la discriminación y de contestación de los crímenes contra la humanidad, el tribunal también puede pronunciar por una duración de cinco años o más la privación de los derechos enumerados en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 del Código Penal, es decir, la posibilidad de acceder a las funciones y empleos públicos, pero no el derecho de voto.

16. La contestación de los crímenes contra la humanidad: el artículo 24 de la Ley del 29 de julio de 1981 en su forma modificada dispone:

"Serán castigadas con penas previstas en el sexto párrafo del artículo 24 las personas que hayan puesto en duda, por algunos de los medios enunciados en el artículo 23, la existencia de uno o varios crímenes contra la humanidad tal como se definen en el artículo 6 del estatuto del tribunal militar internacional anexo al Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 y que fueron cometidos bien sea por los miembros de una organización declarada criminal en aplicación del artículo 9 de dicho estatuto, o por una persona reconocida culpable de tales crímenes por una jurisdicción francesa o internacional.

Además, el tribunal podrá ordenar:

1. La publicación de su decisión en las condiciones previstas en el artículo 51 del Código Penal;
2. La publicación de su decisión o la inserción de un comunicado en las condiciones previstas por el artículo 51-1 del Código Penal, sin que los gastos de publicación o de inserción puedan superar la cifra de la multa impuesta."

En este caso se trata de una nueva infracción que sanciona la contestación pública de crímenes contra la humanidad perpetrados durante la segunda guerra mundial cuya realidad haya sido reconocida por una jurisdicción francesa o internacional.

17. El Ministro de Justicia ha reafirmado su determinación de luchar contra el racismo en su circular del 27 de agosto de 1990 relativa a la aplicación de la Ley del 13 de abril de 1990. En ella indica:

"La lucha contra las manifestaciones del racismo, del antisemitismo y de la xenofobia siguen siendo una de sus principales prioridades. Vigilancia, celeridad y firmeza son los principios que deben orientar la acción del Ministerio Público en esta materia más que en ninguna otra.

El doble imperativo de eficacia y de ejemplaridad lleva a que se pida al tribunal, con la mayor frecuencia posible, las nuevas penas complementarias instituidas por la ley, que se adaptan particularmente a la lucha contra el racismo."

18. La persistencia de las ideologías xenófobas y antisemitas ha obligado de nuevo al Ministerio de Justicia, en su circular del 22 de diciembre

de 1992 4/, a recordar las normas que deben presidir la acción del Ministerio Público en materia de discriminación racial y a precisar la importancia que se atribuye a la lucha contra la trivialización de los comportamientos racistas que constituye una amenaza grave para la democracia.

Ley del 31 de diciembre de 1987

19. El artículo 14 de la Ley del 16 de julio de 1949 sobre las publicaciones destinadas a la juventud, modificado por la Ley N° 87-1.157 del 31 de diciembre de 1987, habilita al Ministro del Interior a prohibir que se propongan, se entreguen o se vendan a menores de 18 años publicaciones de todo tipo que representen un peligro para la juventud a causa, principalmente, de sus aspectos relacionados con "la discriminación o el odio racial". Conviene indicar que la medida adoptada por el Ministro del Interior en aplicación del artículo 14 de la Ley del 16 de julio de 1949 puede, además de prohibir la venta a los menores de 18 años, entrañar para las publicaciones interesadas la prohibición de su exposición al público, así como toda publicidad en favor suyo.

20. Después de su modificación en las condiciones descritas, el artículo 14 de la Ley del 16 de julio de 1949 se ha utilizado en diversas ocasiones contra publicaciones de carácter racista o xenófobo. Las estadísticas disponibles para 1990 y 1991 indican en este sentido que hubo diez publicaciones objeto de una medida de prohibición adoptada sobre la base del citado artículo 14, por haber permitido que en las publicaciones figuraran el odio o la discriminación racial. A estas cifras conviene añadir las medidas adoptadas por el Ministro del Interior, sobre la base del artículo 14 de la Ley del 23 de julio de 1981 respecto de la libertad de prensa, contra publicaciones extranjeras cuya difusión se prohibió sobre el territorio francés a causa de su contenido racista. Durante el período de 1990-1991 fueron prohibidas seis publicaciones extranjeras por estos motivos.

Misión de lucha contra el racismo y el antisemitismo

21. En enero de 1989, se creó una misión de lucha contra el racismo y el antisemitismo vinculada al Director de libertades públicas y de asuntos jurídicos del Ministerio del Interior. Esta misión tiene por finalidad centralizar las informaciones relativas a todos los actos de carácter racista a fin de seguir su evolución y, llegado el caso, denunciarlos al Ministro de Justicia para que se inicien procesos penales si hay lugar a ello. De este modo ha permitido obtener datos estadísticos sobre la evolución de diferentes formas de racismo que han sido utilizados posteriormente por organismos de reflexión y de propuesta tales como la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, en el marco de los trabajos dedicados al tema del racismo en la sociedad francesa actual. Los elementos de información reunidos han permitido llegar a la celebración de procesos penales, así como a la adopción de medidas de prohibición administrativa respecto de publicaciones de carácter racista.

22. Conviene subrayar asimismo la función desempeñada por la misión en las acciones de formación en las escuelas de policía respecto del tema de los

derechos humanos y su participación en la aplicación de la política ciudadana respecto del tema de las relaciones entre los servicios de policía y las poblaciones interesadas. Finalmente, la misión ha establecido vínculos con el medio de las asociaciones (asociaciones de defensa de los derechos humanos y de lucha contra el racismo) y con los representantes de filosofías y grandes religiones, así como las asociaciones representativas de las comunidades extranjeras.

Circular del 21 de marzo de 1991

23. El Ministerio del Interior ha intensificado sus esfuerzos de prevención y represión del racismo. La circular del 21 de marzo de 1991 5/ del Ministro del Interior, dirigida a los prefectos, tiene por objeto intensificar la lucha contra el racismo, el antisemitismo y el resurgimiento del nazismo. Además de recordar todo el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias encaminadas a reprimir los actos de carácter racista, este texto invita a los prefectos a que adopten iniciativas en materia de lucha contra el racismo en dos esferas esenciales.

24. Ante todo, se trata de favorecer el desarrollo de las acciones de prevención en enlace con los principales elementos locales interesados (policía, gendarmería, justicia, representantes del Colegio de Abogados, asociaciones de defensa de los derechos humanos y personal electo). Asimismo se trata de facilitar y acelerar los procedimientos represivos al tiempo que se señala a la atención de los servicios y de los agentes interesados la necesidad de informar con gran rapidez a las autoridades judiciales y comunicarles todos los elementos de información relativos a la comisión de infracciones racistas. Las instrucciones impartidas a los prefectos insisten, por otra parte, en el hecho de que las acciones de prevención y de represión deben ir acompañadas de una especial atención respecto de las víctimas de los actos racistas o de los comportamientos discriminatorios.

25. En el uso de las atribuciones que le confieren las Leyes modificadas del 29 de julio de 1881 y 16 de julio de 1949, el Ministro del Interior y de la Seguridad Pública prohibió por medio de un mandato 20 publicaciones de carácter racista o antisemita, de mayo de 1990 a enero de 1993. En los años anteriores solamente se había adoptado una sola medida de prohibición por escritos de inspiración racista o antisemita. Además de estas medidas administrativas, la vigilancia ejercida sobre las publicaciones de este carácter, permite señalar sistemáticamente al Ministro de Justicia las que parecen contener una infracción a las disposiciones de la Ley de 1881.

26. Además, el Ministro del Interior, en su movilización en pro de la lucha contra la discriminación racial, desarrolla las siguientes medidas preventivas:

- a) se ha intensificado la formación de los policías en la lucha contra el racismo y el antisemitismo;

- b) los servicios de información general han especializado a 110 funcionarios en la vigilancia de los medios de extrema derecha; y
- c) las policías urbanas desarrollan la protección de las zonas sensibles e intensifican la proximidad de su acción.

27. En este sentido, se han adoptado disposiciones concretas que recomiendan la vigilancia por parte de los policías, en particular cuando una comunidad es objeto de amenazas concretas. Así, se ponen en marcha vigilancias estáticas o dinámicas en función de:

- a) la calidad de las personas físicas que pueden ser amenazadas a causa de su nacionalidad o de sus convicciones religiosas;
- b) el carácter de los lugares (consulados o residencias particulares, sinagogas, mezquitas, establecimientos escolares, hogares de alojamiento o asociaciones, etc.);
- c) la calidad de las personas públicas (compañías aéreas, establecimientos comerciales); y
- d) el contexto sociocultural, religioso o coyuntural (fiestas del Aïd-el-Kebir, el Yom Kipur, ferias, exposiciones, etc.).

En 1992, solamente las misiones de vigilancia provisional de los edificios religiosos requirieron 77.612 horas-funcionarios, es decir el equivalente teórico anual de 49 policías empleados a jornada completa.

28. Como complemento a estas medidas, se ha mantenido contacto regularmente entre los servicios de policía y los distintos representantes de las comunidades interesadas, a fin de desarrollar un conocimiento recíproco que pueda aplacar las tensiones. Finalmente, conviene indicar que en 1992, los servicios de policía contabilizaron 28 acciones de carácter racista, dirigidas contra personas o sus bienes, así como 24 acciones antisemitas o antisionistas. En total, estas cifras disminuyen en relación con los años anteriores, en 1991, las cifras respectivas eran de 51 y 40 y en 1990 de 52 y 20. Se observa la misma tendencia en lo que concierne a las amenazas: 11 amenazas antisemitas o antisionistas en 1992 contra 317 y 184 en 1991 y 284 y 372 en 1990.

Mediadores para la convivencia

29. El Ministro de Asuntos Sociales y de Integración interviene igualmente en la lucha contra el racismo y aporta un apoyo financiero importante a las asociaciones que luchan contra el racismo. Además, este Ministerio, en relación con la Delegación interministerial para las ciudades lanzó en 1991 las primeras experiencias de "mediadores para la convivencia". Se trata de acciones que permiten desactivar los conflictos en determinados barrios que agrupan a comunidades diversas y de resolver por medio de conciliación algunos problemas de cohabitación y de vida cotidiana. Este dispositivo va a ser oído

ya que próximamente van a designarse 18 "mediadores sociales" para lugares que ya tienen un contrato de aglomeración.

Informe sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia en Francia

30. Finalmente, la Ley del 13 de julio de 1990 impone a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos la obligación de presentar todos los años al Primer Ministro un informe dedicado a la lucha contra el racismo y la xenofobia en Francia, con la fecha simbólica del 21 de marzo, día proclamado "Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial" por la Organización de las Naciones Unidas.

31. Hasta la fecha se han publicado tres informes en los que, además de constatar algunas manifestaciones de carácter racista, se tiende a evaluar las medidas y acciones adoptadas para luchar contra estos hechos. Así, por ejemplo, el informe de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos para 1992 presenta sucesivamente una constatación de las manifestaciones de racismo y xenofobia según las estadísticas oficiales y las observaciones hechas sobre el terreno, y un análisis de la percepción del racismo por la opinión pública, habida cuenta de una encuesta encargada por la Comisión, y, finalmente, un balance de las medidas adoptadas por los poderes públicos y las acciones llevadas a cabo por los diversos protagonistas sociales. El Gobierno francés señala a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el especial interés de este informe anual 6/, que constituye un complemento particularmente útil al presente informe e ilustra la amplitud del campo de actividades de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos.

32. Además, conviene recordar la eminente función desempeñada por la Comisión en la lucha contra el racismo y la xenofobia que, por otra parte, entra en el marco más general del combate contra todas las exclusiones y discriminaciones mediante la protección y la promoción de los derechos humanos en beneficio de todo el mundo. También se subrayará la importancia de la acción de la Comisión, situada en la articulación entre el Estado y la sociedad civil, cuyo fin es favorecer esta necesaria coordinación al tiempo que asegura una doble función de vigilancia y de prevención. La diversidad de opiniones dadas al Gobierno a fin de detener toda forma de racismo y de xenofobia es por lo demás ejemplo de la variedad y complementariedad de las acciones de esta Comisión. Finalmente, se señalará que un decreto del 9 de febrero de 1993 ha modificado el Decreto del 30 de enero de 1984 relativo a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, con miras a reforzar su carácter de comisión independiente y permitirle que aumente más aún su función de impulso de la acción pública en la esfera de los derechos humanos.

Artículo 3

33. Francia ha condenado constantemente la política de apartheid practicada por el Gobierno sudafricano y ha considerado la política de "desarrollo separado" como un ataque fundamental contra los derechos humanos. Francia aplicó escrupulosamente los embargos decididos contra Sudáfrica durante el período examinado y luego los suavizó de acuerdo con sus socios de la

Comunidad Económica Europea, habida cuenta de la evolución positiva constatada en Sudáfrica. Francia anuló en marzo de 1992 el embargo del carbón, la única medida adoptada unilateralmente por el país, para alentar las negociaciones emprendidas por el Presidente De Klerk y la comunidad negra de Sudáfrica. Las únicas sanciones actualmente en vigor comprenden las esferas nuclear y militar.

34. Desde que se iniciaron negociaciones multilaterales en el marco de la CODESA, Francia ha procurado sostener la mediación y el diálogo en Sudáfrica. Por ejemplo, en relación con la violencia, Francia envió a Sudáfrica observadores en el marco del mecanismo definido por la resolución 772 del Consejo de Seguridad y ha participado con los 12 países de la Comunidad Europea en el envío a Sudáfrica de observadores complementarios. También se ha puesto un experto francés a disposición de la Comisión del Juez Goldstone para investigación sobre la violencia. Francia, finalmente, ha acogido un grupo formado por miembros de la policía sudafricana, universitarios y miembros del ANC y de la policía de los bantustanes y les ha impartido un curso de mantenimiento del orden con autorización de las autoridades de Pretoria y de la comunidad negra.

35. Francia ha pedido que se forme un gobierno provisional de unidad nacional, que sea una etapa en el proceso de transición hacia una Africa democrática y no racial. Una vez abolidos actualmente los fundamentos legislativos del apartheid es de esperar que la Sudáfrica "unida, democrática y no racial" de mañana incluirá en la Constitución y en una declaración de derechos el sufragio universal y la igualdad de los derechos de todos los ciudadanos sudafricanos y eliminará de este modo los últimos vestigios institucionales del sistema de apartheid.

36. La desaparición de las consecuencias culturales, sociales y económicas del apartheid será una empresa de largo alcance. Francia considera que el sector de la educación es prioritario y le dedica una parte considerable de sus actividades de cooperación bilateral. Las necesidades en las esferas de las viviendas sociales y de la salud son también inmensas. Francia contribuye igualmente a superar esos retrasos mediante el programa especial de los Doce de lucha contra el apartheid, llamado de "medidas positivas", cuyo valor actual es de 90 millones de ecus.

Artículo 4

37. El nuevo Código Penal que entrará en vigor el 1º de septiembre de 1993 ^{7/} estará caracterizado en primer lugar por una agravación de las penas impuestas por el delito de discriminación racial. Los artículos 225-2 y 432-7 que castigan, respectivamente, las discriminaciones cometidas por particulares y las cometidas por funcionarios prevén ahora penas de dos años de prisión y 200.000 francos de multa o tres años de prisión y 300.000 francos de multa en lugar de un año y 20.000 francos o dos años y 40.000 francos como disponen actualmente los artículos 187-1 y 416 y siguientes del Código Penal.

38. Además, se prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito de discriminación cometido por un particular (artículo 225-4 del

nuevo Código). De este modo, las personas jurídicas podrán ser declaradas responsables penalmente de las discriminaciones cometidas en su nombre por sus órganos o representantes y se les podrá condenar a una multa equivalente a cinco veces la prevista para los individuos, así como a otras penas como la prohibición de ejercer la actividad profesional o social con ocasión de la cual se cometió la discriminación, el cierre de los establecimientos que se utilizaron para cometer la discriminación y finalmente la publicación o difusión de la condena. Estas disposiciones podrán aplicarse especialmente en caso de discriminación racial en el empleo.

39. Además, en el caso de infracciones que atentan contra el respeto debido a los muertos como los ataques a la integridad del cadáver y la profanación de la sepultura, el nuevo Código Penal prevé un nuevo agravante que aumenta las penas, según los casos, de uno a tres años de prisión o de dos a cinco años de prisión cuando estos hechos se cometen por razón de pertenencia o no pertenencia real o supuesta de las personas fallecidas a una etnia, nación, raza o religión determinada (artículos 225-17 y 225-18 del nuevo Código).

40. Puede apreciarse la actividad judicial en lucha contra el racismo considerando las decisiones importantes adoptadas en las esferas siguientes 8/:

- a) Violencias de carácter racial: el 6 de noviembre de 1991 el Tribunal de lo Penal de los Alpes Marítimos, con una composición especial habida cuenta de la calificación de los delitos considerados -una iniciativa de índole terrorista-, condenó a los autores de los atentados cometidos durante los años 1985 a 1988 contra hogares de trabajadores inmigrados a penas de reclusión penal de 8 a 18 años.
- b) Diligencias por incitación a la discriminación y al odio raciales y por difamación racial: en su sentencia de 20 de noviembre de 1991 la Sala 17 del Tribunal Correccional de París condenó a Bernard Girard a 15 días de prisión y al pago de indemnización con intereses al Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Liga Internacional de los Derechos Humanos, partes civiles, por el delito de incitación a la discriminación y al odio o a la violencia racial cometido al publicar el N° 6 de la revista mensual "Trop d'immigrés, la France aux français" de enero de 1991 y al difundir un panfleto de fecha 27 de enero de 1991 titulado "Stop à l'immigration..." El Tribunal consideró que dichos escritos no se limitaban a tratar la inmigración de modo general sino que hacían referencia a determinadas categorías de inmigrados.
- c) Diligencias contra publicaciones antisemitas: A. Guionnet, director de publicación de la revista "Révision", ha sido condenado repetidas veces a penas de prisión y ha sido ingresado en prisión para cumplir estas penas.

- d) Diligencias con arreglo al artículo 24 bis de la Ley del 29 de julio de 1881: en una entrevista publicada por el periódico "Le Choc du Mois" en su número de septiembre de 1990, Robert Faurisson se refirió al "mito de las cámaras de gas" en un artículo titulado "Los historiadores revisionistas", dirigido contra la comunidad judía. El 9 de diciembre de 1992, el Tribunal de Apelación de París confirmó la sentencia dictada contra el autor y la correspondiente pena condenando al interesado y al Sr. Boizeau, director de publicación de la revista citada, a pagar 30.000 francos de multa por cada uno de los delitos de negación de crímenes contra la humanidad y complicidad.

41. Después de la profanación del cementerio de Carpentras el 10 de mayo de 1990 se han denunciado al Ministerio de Justicia 22 profanaciones más. Diez de ellas tuvieron por objeto tumbas o cementerios judíos y 6 ofrecían igualmente una connotación antisemita por las inscripciones encontradas en los lugares o por la existencia de un montaje provocador. En el caso de la profanación del cementerio de Saint Herblain el 17 de mayo de 1990 se abrió un expediente en Nantes por el delito principalmente de provocación al odio racial contra tres jóvenes neonazis que se habían declarado responsables de la provocación. La Fiscalía de Rennes decidió mantener detenidas a estas personas a fin de "compensar el perjuicio grave y duradero causado al orden público" por unos "hechos que atentan contra uno de los valores esenciales de nuestra sociedad". En relación con una profanación anterior, la de la tumba del cementerio de Eleu cerca de Lens, cometida en marzo de 1989, una sentencia del Tribunal Correccional de Béthune de fecha 25 de abril de 1989 condenó a tres años de prisión con seis meses de sentencia suspendida y libertad condicional durante cinco años a un joven neonazi autor de los hechos por delitos de injurias raciales y violación de sepulturas así como por robos, golpes y heridas voluntarias. El Tribunal de Menores de Béthune condenó el 29 de septiembre de 1989 al menor que acompañaba al anterior autor a 12 meses de prisión con 6 meses de sentencia suspendida. Más recientemente el Tribunal de Última Instancia de Lyon condenó el 18 de enero de 1993 a 16 meses de prisión con 8 de sentencia suspendida y libertad condicional durante 3 años por los delitos de violación de sepulturas, daños voluntarios a monumentos, deterioración de bienes inmuebles pertenecientes a otros e incitación al odio y a la violencia racial, a 2 hinchas de un club de fútbol que habían profanado un cementerio judío. A estas personas, que habían cometido los hechos después de un partido, se les ha prohibido entrar en los estadios de fútbol y deberán pagar 10.000 francos a cada una de las asociaciones que se habían constituido en parte civil: la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos.

Artículo 5

42. La política actual de Francia en materia de inmigración continúa centrada en dos ejes principales: por una parte, dominar las corrientes migratorias y luchar contra la inmigración clandestina, y por otra, facilitar la integración de la población extranjera que vive en Francia.

43. La Ley del 31 de diciembre de 1991 ^{9/} constituye el elemento legislativo esencial de la política del Gobierno de lucha contra la inmigración clandestina. Este texto tiene esencialmente tres objetivos:

- a) Imponer una represión más severa de la organización de la entrada y estancia ilegales de extranjeros en Francia: esta represión más intensa está dirigida, en primer lugar, a los pasadores de frontera, los transportistas y los albergadores que se aprovechan de esta forma de inmigración.
- b) Luchar más eficazmente contra el trabajo clandestino: la ley agrava las penas dictadas contra las personas condenadas por tráfico de mano de obra e instituye medidas de prevención contra este tráfico.
- c) Convertir la interdicción de lugar en el territorio francés en un instrumento jurídico contra los extranjeros que se aprovechan de la situación irregular de los extranjeros. La ley amplía el ámbito de aplicación de la interdicción de lugar en el territorio francés, pero excluye la aplicación de esta pena contra determinadas categorías de extranjeros que tienen vínculos estrechos con Francia y a menudo carecen de toda relación con su país de origen. Hay que señalar que este texto respeta los principios enunciados en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales consagrados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

44. Se han adoptado numerosas medidas para facilitar la integración de la población extranjera que vive en Francia. Se han creado en la mayoría de departamentos oficinas de acogida, información y orientación para ayudar a los trabajadores migrantes que llegan a Francia. La acogida de las familias que llegan por primera vez (39.000 personas en 1990) constituye una de las prioridades de la política de integración. Una de las medidas aplicadas en el marco departamental tienen por objetivo mejorar los circuitos de información, fortalecer la participación de los servicios sociales y favorecer la intervención de "intermediarios" procedentes de la inmigración. Hay que citar igualmente las medidas relativas a la vivienda y a la política municipal. Las políticas de vivienda tienen por objetivo beneficiar a un conjunto de personas desfavorecidas entre las cuales se cuenta una proporción importante de la población de origen extranjero. De este modo, la Ley del 31 de mayo de 1990 obliga a preparar en cada departamento un plan de acción para suministrar vivienda a las personas desfavorecidas. Además, la Ley del 13 de julio de 1991, llamada Ley de orientación urbana tiene por objetivo favorecer una distribución más equilibrada del hábitat social mediante un "programa local del hábitat".

45. La integración de los extranjeros es uno de los problemas principales de la política urbana. El Ministerio de Asuntos Sociales y de la Integración y el Fondo de Acción Social para los Trabajadores Inmigrados y sus Familias dedican asignaciones importantes a los programas de desarrollo social de los barrios para promover medidas de integración (72 millones de francos en 1991).

Después de los acontecimientos violentos acaecidos en varias comunas se ha considerado necesario fortalecer las iniciativas encaminadas a promover la integración en las ciudades, no tanto multiplicando los mecanismos o aumentando las cantidades asignadas, que ya son abundantes, como modificando los métodos y aplicando de modo distinto los medios existentes. Con este espíritu se preparó la circular del 22 de marzo de 1991 sobre la política interministerial urbana de acción social, firmada conjuntamente por el Ministro de Asuntos Sociales y el Ministro de las Ciudades cuyo objetivo principal es dar una respuesta más eficaz a las esperanzas de los jóvenes con dificultades y coordinar la acción social en cada departamento.

46. Hay que hacer hincapié en la función determinante de la escuela en el proceso de integración. Esto se traduce por un gran esfuerzo de escolarización y de formación. Este esfuerzo tiene dos aspectos: el aspecto cuantitativo se concreta mediante la entrada de un gran número de alumnos extranjeros en los grados primero y segundo: 1.067.000 alumnos en el curso escolar 1990-1991; y el aspecto cualitativo se manifiesta en toda una serie de actividades de apoyo y compensación de las desventajas. Se imparten, en primer lugar, clases de iniciación y de adaptación, con un número reducido de alumnos, y enseñanzas complementarias de recuperación que benefician en total a unos 24.000 alumnos de enseñanza primaria, los cuales se preparan de este modo para entrar en la escuela normal. Se organizan con el mismo espíritu las clases de acogida para personas no francófonas a las que asisten 3.250 niños. Estas escolarizaciones especiales, que reciben asistencia financiera y pedagógica de la educación nacional, sobre todo aportaciones de instrumentos lingüísticos, establecen un diálogo continuo con las familias y promueven el perfeccionamiento de los métodos de iniciación al francés en cooperación con varios países con gran número de emigrantes, como Turquía y Portugal.

47. La formación de los maestros que educan a jóvenes extranjeros corre a cargo de los centros de formación e información para la escolarización de los hijos de emigrantes. A partir de ahora se encargarán de esta formación los institutos universitarios de formación de maestros, a los que incumbe exclusivamente desde el inicio del curso escolar 1991-1992 la formación del personal docente y también de los profesores de escuelas primarias (llamados antiguamente "maestros") y de los profesores de enseñanza secundaria. Está previsto de modo general que la formación pedagógica ocupe un lugar importante en la prevención del racismo entre los alumnos, tanto en el ámbito de los conocimientos como en el de las modalidades de enfoque y presentación.

48. Puede añadirse que cuando tienen desventajas o dificultades, los niños de nacionalidad extranjera reciben cuidados pedagógicos de alcance general tendentes a luchar contra el fracaso escolar. A este respecto puede citarse la política de las zonas de educación prioritaria cuyo objetivo es fortalecer los medios consagrados a la enseñanza a fin de conseguir un mejoramiento gradual de los resultados escolares en las zonas geográficas donde hay una gran proporción de población desfavorecida. Esta política coopera en la lucha contra el racismo porque facilita la inserción escolar y luego la inserción social de los correspondientes alumnos, muchos de los cuales son extranjeros o de origen extranjero.

49. El ministerio competente ha emprendido medidas en la esfera del empleo y la formación. De conformidad con las orientaciones dictadas por el Gobierno sobre la integración y a fin de mejorar los servicios prestados a los inmigrantes, el Organismo Nacional del Empleo y el Fondo de Acción Social para los Trabajadores Inmigrados y sus Familias llegaron el 15 de junio de 1990 a un acuerdo marco de colaboración que permitirá responder mejor a las características específicas de los solicitantes de empleo inmigrados. El primer punto de esta convención se refiere a la acogida de los inmigrados en las agencias locales de empleo (utilización de los servicios de un intérprete, formación de los empleados del Organismo Nacional del Empleo); el segundo punto se refiere a la adaptación de las prestaciones del Organismo Nacional del Empleo a las necesidades específicas de los inmigrantes y el tercero a la no discriminación en cuestión de empleo. De conformidad con la ley, el Organismo Nacional del Empleo no comunica ninguna oferta de empleo que lleve alguna mención discriminatoria.

50. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional ha llevado a cabo igualmente la adaptación de la formación a los problemas específicos de los inmigrados víctimas del paro; esta adaptación se concreta en forma de acciones de inserción y formación. Los resultados de 1990 indican que los inmigrados de nacionalidad extranjera que solicitan empleo se han integrado correctamente en las acciones de inserción y formación: el 14,1% de estas acciones tienen por beneficiarios a inmigrantes, los cuales representan en su conjunto el 12,8% de las demandas totales de empleo.

Artículo 6

51. La Ley del 13 de julio de 1990 para la represión de todo acto racista, antisemita o xenófobo completa la lista de las asociaciones que tienen derecho a actuar ante los tribunales. A partir de la Ley del 1º de julio de 1972, el artículo 48-1 de la Ley de 1881 autorizaba ya a las asociaciones cuyos objetivos estatuarios eran "luchar contra el racismo" ejercer los derechos reconocidos a la parte civil. Esta posibilidad se ha ampliado a las asociaciones cuyo fin es "prestar asistencia a las víctimas de la discriminación por razón de origen, nacional, étnico, racial o religioso". Ese texto se refiere a las infracciones previstas en el artículo 24, último párrafo; el artículo 32, párrafo 2; y el artículo 33, párrafo 2; es decir la incitación a la discriminación, al odio o a la violencia, la difamación y la injuria de carácter racial.

52. La creación del nuevo delito de negación de los crímenes contra la humanidad en el artículo 24 bis ha obligado al legislador a introducir en la Ley de prensa un artículo 48-2 que permite ejercer los derechos reconocidos a la parte civil a "toda asociación debidamente declarada con una antelación mínima de cinco años a la fecha de los hechos que se proponga, de acuerdo con sus estatutos, defender los intereses morales y el honor de la Resistencia o de los deportados". Ese texto se refiere a la negación de los crímenes contra la humanidad (artículo 24 bis), y también a "la apología de los crímenes de guerra, de los crímenes contra la humanidad o de los crímenes o delitos por colaboración con el enemigo", que castiga el párrafo 3 del artículo 24. La ley concede a estas asociaciones el derecho de respuesta.

53. El artículo 13 de la Ley de prensa concede el derecho de respuesta "a toda persona nombrada o designada en el periódico o diario" y la jurisprudencia admite que este derecho se reconoce tanto a las personas jurídicas como a los individuos. Por lo tanto si las asociaciones que cumplen las condiciones previstas por los artículos 48-1 y 48-2 son difamadas a título personal, pueden ejercer naturalmente su derecho de respuesta. La innovación que aporta la Ley del 13 de julio de 1990 consiste en reconocer a estas asociaciones la posibilidad de ejercer el derecho de respuesta en lugar de las personas difamadas, tanto en la prensa escrita como por los medios de comunicación audiovisuales.

54. En relación con la prensa escrita, se ha introducido en la Ley de 1881 un artículo nuevo, el 13-1, que permite a las asociaciones cumplir las condiciones del artículo 48-1 y ejercer el derecho de respuesta "cuando una persona o grupo de personas hayan sido objeto en un diario de imputaciones que pueden atentar contra su honor o su reputación a causa de su origen o de su pertenencia o no pertenencia a una etnia, nación, raza o religión determinadas".

55. Sin embargo, la ley define dos limitaciones de esta capacidad de las asociaciones. Por una parte, cuando el auto de demanda se refiere a personas consideradas individualmente la asociación sólo puede ejercer el derecho de respuesta si justifica haber recibido su conformidad. Algunas víctimas pueden considerar que la mejor respuesta consiste en guardar un silencio que proteja su vida privada en lugar de dar una resonancia mayor y renovada a las imputaciones mediante la publicación de una rectificación. Por otra parte, para evitar las acciones acumulativas o repetitivas, el artículo 13-1 dispone que cuando se haya publicado una respuesta a la demanda de una asociación de conformidad con las condiciones del artículo 48-1 ninguna asociación podrá pedir que se publique una respuesta complementaria.

56. El ejercicio de derecho de respuesta en la radio o la televisión plantea problemas técnicos específicos. La Ley del 30 de septiembre de 1986, completada por un decreto del 6 de abril de 1987, organiza el ejercicio de derecho de respuesta en los servicios de comunicación audiovisual.

57. La Ley del 13 de julio de 1990 completó el artículo 6 de la ley antes citada para que las asociaciones que cumplen las condiciones del artículo 48-1 de la Ley de prensa puedan ejercer el derecho de respuesta cuando las imputaciones difamadoras afectan a una persona o a un grupo de personas. Este texto está redactado en los mismos términos que el artículo 13-1 de la Ley de 1881 y está sujeto a los mismos límites: acuerdo de la persona afectada y prohibición de formular demandas repetitivas cuando se haya difundido una respuesta a petición de una asociación.

Artículo 7

58. En el marco de las medidas inmediatas y eficaces aplicadas para luchar contra la discriminación racial hay que recordar el considerable monto de las subvenciones asignadas a las organizaciones y asociaciones dedicadas a la lucha contra el racismo.

59. A petición del Primer Ministro se constituyó el 20 de diciembre de 1988 una Célula interministerial de coordinación de la lucha contra el racismo después de un atentado perpetrado contra un hogar de inmigrantes en Cagnes-sur-Mer. Este dispositivo, que se reúne de modo periódico en el Hôtel Matignon ha garantizado la continuidad a nivel de los servicios de las medidas de los Ministerios de Educación Nacional, Relaciones Exteriores, Justicia, Defensa, Interior, Trabajo y Empleo, Solidaridad, Salud y Protección Social. La Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos ha estado relacionada estrictamente con estos trabajos facilitando su cooperación y respetando su autonomía. La Célula interministerial y las asociaciones antiracistas durante las reuniones celebradas desde 1990 han conseguido los siguientes resultados:

- a) Iniciación de un proyecto de creación de un fichero de jurisprudencia sobre el racismo. El repertorio incluye más de 500 decisiones de jurisprudencia adoptadas en todas las jurisdicciones desde 1972. Los textos integrales se informatizarán y los datos, actualizados dos veces por año, se almacenarán en disquetes de computadora y estarán a disposición de todos los juristas a través de la red Minitel.
- b) Intercambio de informaciones sobre todas las manifestaciones de racismo en un sistema de alerta recíproca y establecimiento de un balance progresivo de la aplicación de los textos legales y reglamentarios.
- c) Estudio de las iniciativas de prevención y formación a la prevención y aportación de contribuciones de los ministerios interesados y de las asociaciones antiracistas a los informes anuales publicados desde 1990 sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia.

60. En el transcurso de sus trabajos, la Célula nacional ha estudiado las modalidades de creación en los departamentos de células de coordinación de la lucha contra el racismo. Transcurrido un año desde su creación experimental en tres departamentos piloto (Bouches du Rhône, Bas-Rhin y Nord) se ha hecho un primer balance del funcionamiento de estas primeras células de coordinación y de lucha contra el racismo en los departamentos. Estas células, presididas por el Prefecto, se caracterizan por la participación muy amplia de los representantes de las administraciones (autoridades judiciales, Dirección de las Policías Urbanas de los departamentos, Dirección de la Policía del Aire y de las Fronteras en los departamentos, Servicio Regional de la Policía de Asuntos Sociales y Sanitarios en los departamentos, Inspección de Academia, Dirección de Trabajo y Empleo en los departamentos, dirección de Instalaciones en los departamentos, Dirección de la Juventud y del Deporte de los departamentos); cargos electos locales, representantes del Colegio de Abogados y asociaciones o secciones locales y asociaciones que trabajan en la lucha contra el racismo.

61. Se ha confiado a estas células una misión de índole operacional y concreta a saber:

- a) realizar observaciones sobre los fenómenos del racismo y poner en marcha procedimientos de alerta;
- b) reunir las informaciones relativas a la aplicación de los textos legales y reglamentarios y a la aplicación local de la política penal con miras principalmente a mejorar la coordinación de las diligencias iniciadas por la fiscalía y las asociaciones especializadas;
- c) evaluar las medidas adoptadas en función de la lucha contra el racismo, promover iniciativas locales de prevención y de capacitación en prevención;
- d) favorecer la comunicación entre las administraciones interesadas, las asociaciones locales y la Célula de coordinación de la lucha contra el racismo.

62. El Ministerio del Interior en una primera evaluación de las actividades de estas células experimentales ha podido constatar la utilidad de reunir a asociados en la lucha contra el racismo que a menudo tenían apriorismos o prejuicios recíprocos. El balance positivo de esta experiencia ha inducido al Primer Ministro a ampliar el mecanismo a todos los departamentos. A este fin se dirigió el 1º de marzo de 1933 una circular a los Prefectos 10/ y el 1º de octubre de 1993 se habrá preparado un informe preciso sobre la política urbana. Se estudiarán entonces dentro de estas células las medidas más idóneas para reducir los fenómenos que generan la exclusión racial, el racismo y la xenofobia.

63. Conviene observar en el marco de la prevención del racismo y de la lucha contra los prejuicios causantes de la discriminación racial que todos los programas escolares desde la escuela primaria hasta el último curso incluyen actualmente enseñanzas relativas a los derechos humanos. Los programas de historia destacan especialmente las acciones nefastas del nazismo. El programa de historia de curso primero (niños de 16 a 17 años) tiene una parte consagrada a la ocupación y la resistencia en la Europa hitleriana, al sistema de campos de concentración y al genocidio. El programa del curso final (niños de 17 a 18 años) comienza con un balance de la segunda guerra mundial centrado principalmente en la reacción de las conciencias ante la existencia de las deportaciones y sus consecuencias. Este programa hace además hincapié en la creación de las Naciones Unidas y en sus ideales, especialmente mediante el estudio de su Carta fundadora y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

64. En la formación profesional, la enseñanza de los derechos humanos y de la prevención del racismo es parte integrante de los cursos consagrados al "conocimiento del mundo contemporáneo" en las especialidades que permiten conseguir el certificado de aptitud profesional, el diploma de estudios profesionales y el bachillerato profesional.

65. Hay que mencionar finalmente los numerosos proyectos de acción educativa creados en las academias por iniciativa local. Constituyen una notable

contribución a la prevención del racismo y la xenofobia y en esta esfera hay una gran diversidad de temas tratados y de medios movilizados. Los temas tratados más frecuentemente son el descubrimiento de las diferencias, la promoción de los derechos humanos, el conocimiento de los países en desarrollo, las relaciones Norte-Sur, la francofonía. A menudo se utilizan a este fin técnicas pedagógicas innovadoras: exposiciones, realización de películas en vídeo, grabaciones, frescos murales, publicación de periódicos o folletos.

1/ Véase anexo 1, Elementos estadísticos sobre las condenas inscritas en el registro judicial nacional por motivo de racismo.

2/ Véase anexo 7, Ley N° 89-548 del 2 de agosto de 1989 relativa a las condiciones de entrada y de residencia de extranjeros en Francia.

3/ Véase anexo 11, Cuadro comparativo de la situación legislativa antes y después de la aprobación de la nueva Ley del 13 de julio de 1990 para la represión de todo acto racista, antisemita o xenófobo; anexo 5, circular del Ministro de Justicia, de fecha 27 de agosto de 1990, concerniente a la aplicación de la Ley N° 90-615 del 13 de julio de 1990, y anexo 3, Situación de los procesos en relación con el fundamento del artículo 24 bis de la Ley del 13 de julio de 1990.

4/ Véase anexo 4, Circular del Ministro de Justicia de fecha 22 de diciembre de 1992, relativa a la lucha contra el racismo.

5/ Véase anexo 9, Circular del Ministro del Interior de fecha 21 de marzo de 1991 relativa a la lucha contra el racismo, el antisemitismo y el resurgimiento del nazismo.

6/ Véase anexo 13, La lucha contra el racismo y la xenofobia - La exclusión y los derechos humanos. Informe anual de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos para 1992.

7/ Véase anexo 6, Leyes Nos. 92-683, 92-684, 92-685 y 92-686, de fecha 22 de julio de 1992, sobre la reforma del Código Penal.

8/ Véase anexo 2, Elementos de jurisprudencia relativos a las violencias de carácter racial, las diligencias por el delito de discriminación racial y las diligencias por provocar la discriminación y el odio racial y por difamación racial.

9/ Véase anexo 8, Ley N° 91-1383 del 31 de diciembre de 1991 para intensificar la lucha contra el trabajo clandestino y la lucha contra la organización de la entrada y estancia ilegales de extranjeros en Francia.

10/ Véase anexo 10; Circular del Primer Ministro de fecha 1° de marzo de 1993 sobre la ampliación de la células de coordinación de la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en los departamentos.

Lista de anexos

1. Eléments statistiques sur les condamnations inscrites au casier judiciaire national en matière de racisme.
2. Eléments de jurisprudence concernant les violences à caractère racial, les poursuites du chef de discrimination raciale et les poursuites pour provocation à la discrimination et à la haine raciale et pour diffamation raciale.
3. Etat des procédures suivies sur le fondement de l'article 24 bis de la loi du 13 juillet 1990.
4. Circulaire du Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, en date du 22 décembre 1992, concernant la lutte contre le racisme.
5. Circulaire du Garde des Sceaux, Ministre de la Justice, en date du 27 août 1990, concernant l'application de la loi N° 90-615 du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe.
6. Lois N° 92-683, 92-684, 92-685 et 92-686 en date du 22 juillet 1992 portant réforme du Code pénal.
7. Loi N° 89-548 du 2 août 1989 relative aux conditions d'entrée et de séjour des étrangers en France.
8. Loi N° 91-1383 du 31 décembre 1991 renforçant la lutte contre le travail clandestin et la lutte contre l'organisation de l'entrée et du séjour irréguliers d'étrangers en France.
9. Circulaire du Ministre de l'Intérieur en date du 21 mars 1991 relative à la lutte contre le racisme, l'antisémitisme et les résurgences du nazisme.
10. Circulaire du Premier Ministre en date du 1er mars 1993 sur l'extension des cellules départementales de coordination de la lutte contre le racisme, la xénophobie et l'antisémitisme.
11. Tableau comparatif de la situation législative avant et après l'intervention de la nouvelle loi du 13 juillet 1990 tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite et xénophobe.
12. Les langues des départements et territoires d'outre-mer.
13. La lutte contre le racisme et la xénophobie, Exclusion et droits de l'homme. Rapport annuel de la Commission nationale consultative des droits de l'homme pour 1992 (pièce jointe).
